



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DIP. ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

419

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. -



La que su suscribe, **DIP. ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA**, en uso de la facultad que me confiere el artículo 27 y 28 fracción I de la Constitución Local, en relación con los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa de Reforma con Proyecto de Decreto por el que se modifica el párrafo tercero del artículo 14 de la Ley del Sistema Estatal Seguridad Pública del Estado de Baja California**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de mi cargo como Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado, por disposición de las leyes especiales de ambas materias tengo la responsabilidad de integrar o participar como invitada permanente en órganos colegiados responsables de la conducción de la política pública en materia de Seguridad y de Protección civil en el Estado.

Por la naturaleza de ambas materias, y ante la concurrencia de atribuciones de los tres órdenes de gobierno en el funcionamiento de los sistemas de protección civil y seguridad pública, es imprescindible la existencia de condiciones que propicien la debida coordinación entre autoridades para articular adecuadamente la participación de las diversas autoridades, de manera que, su trabajo conjunto se traduzca en resultados para la población en ambas materias.

Como en todos los sistemas de coordinación dentro de un modelo de distribución de competencias federal en el que concurren los tres órdenes de gobierno, es conveniente que la operación de los órganos rectores de las políticas públicas de dichas materias se realice en condiciones de diálogo, apertura y colaboración para la mejor conducción y encauzamiento de los esfuerzos compartidos entre autoridades.

Como es natural, en todo órgano colegiado, los acuerdos tomados requieren de consensos en los que prevalezca, por un lado, voluntad política de las partes integrantes, y por otro, la operación de mecanismos eficientes y eficaces que alcancen objetivos, metas y resultados.



DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

En este tenor, destaca que apenas el dos de marzo pasado se celebró la primera sesión ordinaria e instalación del Concejo Estatal de Seguridad Ciudadana, el cual fue Presidido por la Gobernadora del Estado.

Como lo dispone el artículo 14 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana, a dicha sesión asistieron los Presidentes municipales; las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Fiscalía General del Estado, así como representantes de autoridades federales como el ejército, la marina y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

En términos de la disposición legal aludida, el Concejo Estatal de Seguridad Ciudadana se integra por autoridades que ostentan el Poder Político en el Estado y personas que ostentan cargos y titularidad de instituciones de seguridad y procuración de justicia en el Estado, Federación y municipios, sin dejar destacar, la presencia no menos importante, de la representación del Poder Legislativo, de los Comités Ciudadanos en el Estado y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California.

Es el caso que, analizada la integración de este órgano, que como se anticipó, se encuentra conformado por autoridades políticas y ejecutivas del Estado responsables de la conducción y operación de la política pública en materia de seguridad, se puede afirmar que su naturaleza orgánica y funcional es la de buscar convergencias políticas para el establecimiento y acatamiento de acuerdos de coordinación vinculantes de carácter político, normativo y operativo para todos sus integrantes.

Bajo este tenor argumentativo, la presente propuesta legislativa propone modificar el párrafo tercero del artículo 14 de la Ley de la materia, para clarificar y precisar que, en los casos de ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo a las sesiones de este órgano político, normativo y de convergencia entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, la titularidad por suplencia en dicho órgano deberá recaer en la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

En esta dirección, la reforma propuesta se presenta en el cuadro comparativo siguiente para rápida identificación:



TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO III DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	CAPÍTULO III DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
ARTÍCULO 14.- El Consejo Estatal es la instancia para la coordinación de los tres órdenes de gobierno que tiene por finalidad principal la coordinación, planeación e implementación del Sistema Nacional en la Entidad, mediante la ejecución de las líneas de acción que establezca el Consejo Nacional.	ARTÍCULO 14.- ...
El Consejo Estatal se coordinará por la persona titular de la Secretaría y estará integrado por:	...
I.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá; II.- La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; III.- La persona titular del Secretariado Ejecutivo, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo Estatal; IV.- La persona titular de la Secretaría General de Gobierno; V.- La persona titular de la Fiscalía General; VI. La persona titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario; VII.- La persona titular de la Presidencia Municipal de cada Municipio del Estado; VIII.- Una representación de la	I a la XI.- ...



Secretaría de la Defensa Nacional; IX.- Una representación de la Secretaría de Marina; X.- Una representación de la Fiscalía General de la República, y XI.- Una representación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	
La persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría.	La persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.
Las personas integrantes del Consejo Estatal deberán nombrar un suplente en caso de no poder asistir a las sesiones, quien contará al menos con la jerarquía inmediata inferior al titular que corresponda, debiendo autorizarlo mediante oficio previo a la reunión convocada.	...
La persona Titular de la Presidencia del Consejo Estatal invitará a participar permanentemente en las sesiones a las personas titulares de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; de la Presidencia de la Comisión del Congreso del Estado cuyas funciones se relacionen con la seguridad y de la Presidencia del Consejo Ciudadano, con derecho a voz, pero sin voto.	...

En efecto, esta propuesta encuentra sentido y concordancia bajo la óptica apuntada líneas arriba, en la que se analiza la naturaleza, funciones, objetivos y finalidad de dicho órgano.

Adicionalmente, la racionalidad funcional y teleológica de la persona que debe suplir las ausencias del la persona titular del Poder Ejecutivo para la prosecución de sus atribuciones previstas en el artículo 49 de la Constitución de Baja California, queda manifiesta en diversos preceptos de la Constitución Local y Leyes del Estado, entre ellos destacan los artículos 50 al 53 de la misma norma fundacional de nuestro Estado, en la que la gama de atribuciones del titular del Ejecutivo son ejercidas en suplencia por el Secretario General de Gobierno.

Esta razón adoptada por el Constituyente local debe de prevalecer por congruencia y elemental sentido político, en una materia primigenia y esencial como es la seguridad pública en la que concurren autoridades autónomas e independientes entre las que la principal divisa es el dialogo político.

Aún más, en los términos del artículo 44 de la Constitución Local bajo una lógica de representación y delegación de atribuciones encomendadas a quien ostente la titularidad del Poder Ejecutivo, resulta igual de contundente la razón de que en las ausencias temporales y absolutas del Gobernador en turno, quien suple las mismas será el Secretario General de Gobierno.

Estos aspectos, no son cuestiones menores, ni deben ser simples definiciones que respondan a la conveniencia temporal de las relaciones interinstitucionales, puesto que la lógica gubernamental y del ejercicio del poder necesita apuntar hacia la organización y funcionamiento de órganos y autoridades orientados por criterios racionales.

Por estas razones, como lo hemos dicho en la presente exposición de motivos, la conducción de un órgano colegiado de coordinación entre autoridades autónomas e independientes, con participación de diferentes poderes y de la sociedad civil, su dirección y conducción después de quien sea la máxima autoridad política en el Estado, y en el caso de sus ausencias, esta debe ser suplida por el Secretario General de Gobierno.

Por lo antes expuesto, es que se proponen a esta Soberanía, las siguientes reformas al tenor del siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO. – Iniciativa de Reforma con Proyecto de Decreto por el que se modifica el párrafo tercero del artículo 14 de la Ley del Sistema Estatal Seguridad Pública del Estado de Baja California, para quedar como sigue a continuación:

**CAPÍTULO III
DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

ARTÍCULO 14.- ...

...

I a la XI.- ...

...

La persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Aprobada que sea la presente reforma, tórnese al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Salón Benito Juárez García, del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a los diez del mes de marzo de dos mil veintidós.

**DIP. ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA
Y PROTECCION CIVIL.**